

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Querétaro, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre.

III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Querétaro, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AGENTES DESTRUCTIVOS.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

- II. **ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Las zonas del territorio del Municipio de Querétaro que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.
- III. **ATLAS DE RIESGO.-** Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.
- IV. **AUXILIO.-** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- V. **CALAMIDAD.-** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre.
- VI. **CONSEJO.-** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- VII. **CONTINGENCIA.-** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.
- VIII. **CONTROL.-** Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IX. **CUERPOS DE AUXILIO.-** Los organismos oficiales y las organizaciones civiles debidamente registradas y capacitadas, coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del Municipio de Querétaro en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- X. **DESASTRE.-** Una interrupción seria en el funcionamiento de las actividades diarias de una sociedad causando pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.
- XI. **EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.-** Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.
- XII. **EMERGENCIA.-** Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.
- XIII. **ESTABLECIMIENTO.-** Cualquier lugar fijo o móvil, temporal o permanente donde se desarrollen parcial o totalmente actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, y que por sus dimensiones, giro de negocio, aforo, uso de materiales, etc. pueda ser catalogado como de bajo, mediano o alto riesgo.
- XIV. **EVACUACIÓN.-** Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

- XV. **FENÓMENO GEOLÓGICO.-** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XVI. **FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.-** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: inundaciones pluviales, fluviales, granizo, polvo y electricidad; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XVII. **FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO.-** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XVIII. **FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO.-** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XIX. **FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO.-** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XX. **INSPECCIÓN.-** Examen, revista o reconocimiento minucioso de las medidas de seguridad y cumplimiento de normatividad en Protección Civil.
- XXI. **MATERIAL PELIGROSO.-** Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.
- XXII. **PROTECCIÓN.-** Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.
- XXIII. **PREVENCIÓN.-** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.
- XXIV. **PUESTO DE MANDO.-** El área de coordinación de actividades de protección civil en el lugar de la ocurrencia del riesgo, emergencia, siniestro o desastre; lugar donde concurren los responsables para dar atención a la situación.
- XXV. **RECONSTRUCCIÓN.-** Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.
- XXVI. **REHABILITACIÓN.-** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.
- XXVII. **REFUGIO TEMPORAL.-** La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

- XXVIII. **RESTABLECIMIENTO (Recuperación).**- Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.
- XXIX. **REQUISITOS DE SEGURIDAD.**- La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XXX. **RIESGO.**- Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.
- XXXI. **SECRETARÍA.**- La Secretaría General de Gobierno Municipal de Querétaro.
- XXXII. **SINIESTRO.**- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufran los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- XXXIII. **SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA.**- Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas o causar daños a las instalaciones y equipos.
- XXXIV. **UNIDAD.**- Unidad Municipal de Protección Civil.
- XXXV. **VERIFICACIÓN.**- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.
- XXXVI. **VULNERABILIDAD.**- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 5. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 6. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 7. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que representen a cada una de las Comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, y de Desarrollo Urbano y Ecología;

- V. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el Secretario de Obras Públicas Municipales, el Secretario de Servicios Públicos Municipales, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, el Secretario de Gestión Delegacional, el Director General del Sistema DIF Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo.
- VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Querétaro y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
- VII. Cinco vocales ciudadanos designados por el presidente del Consejo.
- VIII. Los representantes de los grupos voluntarios asentados en el Municipio de Querétaro que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

El cargo de vocal ciudadano será honorífico y las personas designadas durarán en su cargo lo que dure la Administración Municipal que los designó.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V. Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VII. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- IX. Establecer y mantener con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y Comisión Nacional de Aguas, una coordinación para el monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos.
- X. Las demás que confiera este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Formular la declaratoria de emergencia en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones o Centro de Mando.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
- III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y las reformas que sean necesarias.
- II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará una vez semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente de manera extraordinaria.

Capítulo III De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 14.- La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete ejecutar las acciones, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, además del despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;

- II. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Querétaro;
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;
- X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;
- XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos;
- XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;
- XIII. Dictar medidas de seguridad e imponer sanciones en los supuestos previstos en este reglamento. Dichas medidas podrán ser dictadas por el Secretario General de Gobierno;
- XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;
- XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Querétaro para casos de emergencia y desastre;
- XVI. Emitir el Dictamen favorable, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos así como eventos masivos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar, dicho dictamen podrá expedirse con la firma digitalizada del titular de la Unidad, con la cual será válido;
- XVII. Ordenar la realización de visitas de verificación e inspección a los establecimientos comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, eventos masivos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que

se encuentre asentado en el territorio Municipal de Querétaro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Dichas visitas podrán ser ordenadas por el Secretario General de Gobierno;

- XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:
- a) Las modificaciones al entorno;
 - b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
 - c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
 - d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
 - e) El número y extensión de barrios, comunidades, colonias y unidades habitacionales;
 - f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
 - g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
 - h) Las zonas con alto tráfico de materiales peligrosos, y carga vehicular;
 - i) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

- XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:
- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
 - b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
 - c) las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos abasto, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, vías de comunicación, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.
- XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil, y
- XXII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Un Departamento de Proyectos Especiales y Capacitación;
- III. Un Departamento de Inspección y Logística;
- IV. Un Departamento de Atención a Emergencias, y
- V. Personal de inspección, operativo y administrativo que cuente con la experiencia necesaria para la correcta operación de las funciones de la Unidad.

Artículo 17.- Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Capítulo IV De los Grupos Voluntarios y Particulares

Artículo 18.- Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de Gestión de Emergencias, los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y la Unidad Municipal de Protección Civil. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia prehospitalaria, rescate, materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, sea de manera lucrativa o no lucrativa deberá registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil para obtener un certificado de autorización presentando los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva formalizada ante Notario Público;
- II. Reglamento interno;
- III. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- IV. Alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del uso de frecuencia privada;
- VI. Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- VII. Oficio con la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las Siglas de Identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- VIII. Descripción de los recursos materiales con los que cuentan;
- IX. Organigrama con los nombres, grado de certificación y experiencia de quienes integren el grupo voluntario;
- X. Plano de localización de sus bases o estaciones desde donde se preste el servicio a la ciudadanía;
- XI. Documento donde se describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia incluyendo frecuencia de radio, teléfono, fax, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación;
- XII. Días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía así como de labores;

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio, atención médica prehospitalaria, combate de incendios o atención de materiales peligrosos, deberán constituirse en grupo voluntario organizado o integrarse a uno ya existente registrado ante la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de recibir información y capacitación en materia de protección civil de respuesta de emergencias.

Artículo 19.- Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia; asimismo, deberán presentar anualmente, por escrito, la plantilla de colaboradores, su grado de especialización y el equipo especializado con el que se cuenta para la atención de emergencias.

Artículo 20.- Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia.

Capítulo V Declaratoria de Emergencia

Artículo 21.- Cuando ocurra un hecho que implique riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad realizará una evaluación del mismo, decidiendo sobre la necesidad de informar a la ciudadanía o convocar al Consejo.

En caso de convocar al Consejo, éste analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate.

Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia; y se comunicará al Consejo Estatal Protección Civil para determinar la instalación del Centro de Mando.

Artículo 22.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio del Ejecutivo Estatal para que por este medio se cuente con el apoyo correspondiente en materia de prevención, rescate o recuperación, según sea el caso.

Capítulo VI

De las Actividades, Establecimientos y sus Programas Internos de Protección Civil

Artículo 23.- Las actividades y establecimientos ubicados en el Municipio de Querétaro serán catalogados como:

I. De alto riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura.
- b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados.
- c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros.
- d) Almacene o maneje materiales explosivos.
- e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos.
- f) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial.
- g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas.
- h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros.
- i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos.
- j) Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos.
- k) Cuenten con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica.
- l) Cuenten con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas.

II. De mediano riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados.
- b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros pero inferiores de 1000 litros.
- c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos pero inferiores a 100 kilogramos.
- d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial.
- e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas.
- f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros.
- g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos.
- h) Cuenten para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios.
- i) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal.

III. De bajo riesgo.- Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 24.- Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Querétaro, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señalen los Términos de Referencia que expida la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Ser actualizado cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado o elaborado directamente por algún capacitador externo debidamente registrado ante las autoridades competentes en materia de protección civil, y
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como para mantener actualizado al personal de mayor antigüedad.

Artículo 25.- El Programa Interno de Protección Civil deberá entregarse de forma impresa y contener básicamente lo siguiente:

I. GENERALIDADES DEL ESTABLECIMIENTO:

a) Datos Generales del Establecimiento:

1. Nombre o Razón social.
2. Registro Federal de Contribuyentes
3. Objeto social.
4. Cámara o asociación a la que pertenece.
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
6. Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
7. Descripción general de la actividad y proceso.
8. Diagrama general de proceso, por flujo y bloques.
9. Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
10. **Tipo de recipientes y envases de almacenamiento, especificando dimensiones, capacidad y características.**

b) El Programa Interno deberá presentar la siguiente estructura:

1. Introducción.
2. Marco Jurídico.
3. Organización del Programa Interno de Protección Civil (Índice o Contenido).

II. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN:

a) Comité Interno de Protección Civil

1. Objetivo.
2. Acta de integración del Comité interno de Protección Civil (con fecha, nombre, firma y cargo de los integrantes).
3. Descripción de las Funciones del Comité Interno de Protección Civil.
4. Descripción de las Funciones del Coordinador General y Suplente.
5. Descripción de las Funciones de los Jefes de Brigadas.

b) Formación de Brigadas

1. Acta de Integración de Brigadas de Emergencia (con fecha, nombre, firma y cargo de los integrantes).
2. Características que deben tener los brigadistas.
3. Colores de Identificación de Brigadistas.
4. Funciones y actividades de la Brigada de Evacuación.
5. Funciones y actividades de la Brigada de Primeros Auxilios, Búsqueda y Rescate.
6. Funciones y actividades de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios.
7. Funciones de la Brigada de Comunicación.

c) Análisis General de Vulnerabilidad

1. Croquis de localización del inmueble (entre qué calle y con quién colinda).
2. Descripción del inmueble (tipo de materiales de construcción, niveles y accesos).
3. Plano de ubicación del equipo contra incendios y rutas de evacuación, punto de reunión (de acuerdo a las imágenes que indica la NOM-003-SEGOB-2002).
4. Evaluación y análisis de riesgos (Formato: Análisis del inmueble).
5. Riesgos internos (listado).
6. Croquis de riesgos internos.
7. Riesgos externos (circundantes y vecinos).
8. Croquis de riesgos externos.
9. Servicios de emergencia (ambulancias, bomberos, centros de socorro, hospitales más cercanos).
10. Croquis de determinación de zonas de menor riesgo y servicios de emergencia.
11. Riesgos-Agentes perturbadores (incendios, fugas tóxicas, inundaciones, fallas geológicas, contaminaciones).

d) Medidas Preventivas

1. Prevención de incendios (Normas básicas de prevención de incendios).
2. Prevención de riesgos para instalaciones y manejo de gas Licuado de Petróleo o Natural.
3. Prevención de Riesgo de Inundación.
4. Prevención de Accidentes con Maquinaria de Servicio.
5. Prevención de Incidentes con Materiales Peligrosos.
6. Prevención de Incidentes con concentraciones masivas.
7. Prevención de Incidentes imputables a energía eléctrica, combustibles o daños estructurales.

III. SUBPROGRAMA DE AUXILIO:

- a) Objetivos.
- b) Activación del Comité Interno de Protección Civil (procedimiento).
- c) Manual para el control y combate de incendios.
- d) Manual de Primeros Auxilios.
- e) Manual y Procedimiento de Plan de Evacuación y Repliegue.
- f) Procedimientos de Emergencia para Situaciones Especiales (para materiales peligrosos u otras).

IV. SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO:

- a) Evaluación de Daños (inspección visual, inspección física e inspección técnica).
- b) Vuelta a la Normalidad (como se da el reinicio de actividades).
- c) Acciones de Post-Emergencia (correcciones para que no vuelva a ocurrir).

V. CAPACITACIÓN Y SIMULACROS:

- a) Programa Anual de Capacitación y Simulacros (calendarizado día y mes)
- b) Evidencia Fotográfica de Eventos de Capacitación y Simulacros
- c) Constancias de Simulacros de Evacuación
- d) Constancias de Capacitación y Adiestramiento en Seguridad

VI. SEÑALIZACIÓN: Anexar los tipos de señales que utiliza en su empresa o establecimiento con su definición, los cuales pueden ser:

- a) Código de Colores para Tuberías de Fluidos
- b) Señalamientos de Seguridad
- c) Señales de Información para Equipos contra Incendio
- d) Señales de Información para Salidas de Emergencia y Primeros Auxilios
- e) Señales de Prohibición
- f) Señales de Información

VII. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO: Estos deben ser unos programas calendarizados anuales, solamente para las siguientes instalaciones:

- a) Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.
- b) Planta de Energía Eléctrica.
- c) Sistema de Tableros Eléctricos.
- d) Subestación Eléctrica.
- e) Sistema de Tierras Físicas.
- f) Sistemas de Pararrayos.
- g) Instalaciones de Gas.
- h) Sistemas contra Incendios.
- i) Mantenimiento a Calderas.
- j) Mantenimiento a Recipientes Sujetos a Presión.

VIII. DIRECTORIO DE EMERGENCIAS:

- a) Directorio de servicios de Emergencia.
- b) Directorio del Comité, Brigadistas y Proveedores de Equipos de Seguridad.

IX. INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES:

- a) Equipo de Prevención y Combate de Incendios (hidrantes, extintores, cisternas, bombas, equipo de bombeo).
- b) Equipo de Primeros Auxilios (botiquines, equipos de oxígeno).
- c) Equipo de Evacuación y Comunicación (lámparas, chalecos, radios).
- d) Equipo de Protección Personal para Sub Estación Eléctrica (casco, pértiga, guantes, tarimas, tapetes, calzado).

X. ANEXOS:

- a) Tabla de Clasificación de Grado de Riesgo.
- b) Descripción del Proceso.
- c) Formatos que se Utilicen en las Actividades y Procedimientos que están en este Programa.
- d) Relación del Equipo contra Incendio.
- e) Comprobantes de Mantenimiento de Recipientes Sujetos a Presión.
- f) Dictamen de Estabilidad y Seguridad Estructural de las Instalaciones.
- g) Dictamen de la Instalación Eléctrica.
- h) Dictamen de la Instalación de Gas Licuado de Petróleo y Natural.

- i) Dictamen de Aforo.
- j) Inventario y Control de Materiales y Residuos Peligrosos y Hospitalarios.
- k) Hojas de Seguridad de las Sustancias y Materiales Peligrosos.

Artículo 26.- Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que transporten materiales o sustancias químicas peligrosas en el Municipio de Querétaro, deberán implementar un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a lo previsto en este reglamento, e incluir adicionalmente la información relativa al riesgo de cada sustancia o material considerados como peligrosos.

I. De acuerdo con los listados de sustancias peligrosas esta información deberá incluir:

- a) Toxicidad.
- b) Oral DL50.
- c) Piel DL50.
- d) Inhalación CL50.
- e) Riesgo por efectos:
 - 1. Fisiológicos.
 - 2. Carcinogénicos.
 - 3. Mutagénicos.
 - 4. Teratogénicos.
 - 5. Neurotóxicos.
 - 6. Hepatotóxicos.
 - 7. Nefrotóxicos.
 - 8. Tóxicos Hematopoyéticos.
- b) Explosividad.
 - 1. Límite superior de explosividad (%)
 - 2. Límite inferior de explosividad (%)
- c) Inflamabilidad.
- d) Punto de inflamación de las sustancias.
- e) Reactividad.
- f) Corrosividad
- g) Clasificación de sustancias y materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos.
- h) Grado de Efectos Irritantes, Asfixiantes y Anestésicos en los organismos.
- i) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexas memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
- j) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.
- k) Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
- l) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- m) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.
- n) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS.
- o) Programa anual de simulacros internos, debiendo programar mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante.
- p) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante los simulacros programados.
- q) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
- r) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.

- s) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- t) Programa de entrenamiento a los integrantes de la unidad de protección civil o comité de emergencia.
- u) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad.

El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

- II. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- IV. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- VI. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen.
- VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Querétaro serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.
- XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.
- XIII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.
- XIV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Unidad Municipal de Protección Civil.

XV. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

Artículo 27.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 28.- Los establecimientos mercantiles e industriales que sean considerados de bajo riesgo, únicamente deberán:

- I. **Contar con extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos debidamente señalado y respetar su vigencia de mantenimiento;**
- II. **Contar con un botiquín con material de curación debidamente señalado;**
- III. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo e incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias, y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año o cuando haya alguna modificación a las mismas.

Capítulo VII
De los Programas Especiales de Protección Civil
(Espectáculos, Eventos Masivos, Juegos Mecánicos y Pirotecnia)

Artículo 29.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán presentar, antes de su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos y contar con el visto bueno de la Unidad para su realización.

Artículo 30.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Secretaría y demás autoridades consideren pertinentes, entre las cuales se consideran:
- II. Contar con los permisos requeridos por Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- III. Contar con las medidas de seguridad intramuros y servicio médico de acuerdo a las características propias del evento (número de personal de seguridad suficiente, número de paramédicos y en su caso ambulancias -cruz roja, bomberos o grupos voluntarios-), presentando la acreditación ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.
- IV. Presentación del proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento.
- V. Croquis del inmueble en donde sea señalado la ubicación de salidas de emergencia, botiquines, extintores, etcétera.
- VI. En su caso, Licencia de Funcionamiento del inmueble donde tendrá lugar el evento.
- VII. Permitir el acceso de la Unidad al lugar del evento, a fin de verificar que se cumplen las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Secretaría y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

- III. La utilización de tribunas, templetas, grandes soportes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con visto bueno de seguridad y operaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos de los lineamientos aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. El Organizador del evento o espectáculo pagará los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil para el Municipio de Querétaro en la realización del mismo, tal y como lo marque la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro que se encuentre en vigencia;
- VIII. La Unidad Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de autorizar el uso de particulares para el rubro de seguridad intramuros y servicio médico. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieren para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 32.- Tratándose de situaciones fuera de programación en las que se puedan ver implicados algún tipo de riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil adoptará todas las medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que se requieran, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Sección I Pirotecnia: Transportación, Almacenamiento y Distribución y Quema de Artefactos Pirotécnicos

Artículo 33.- Quienes transporten, almacenen, usen o quemem juegos o aparatos pirotécnicos en los que se empleen explosivos, artificios o sustancias químicas, deberán apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente Reglamento.

Artículo 34.- El propietario, responsable o transportista deberán en todo momento realizar los trámites que indica la Secretaría y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 35.- El propietario o transportista deberá exhibir el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional para dar inicio a cualquier trámite ante la Secretaría y la Unidad para la transportación o almacenaje de artificios pirotécnicos.

Artículo 36.- Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos tradicionales y populares, en los que se pretenda hacer uso de juegos o artefactos pirotécnicos en los que se utilicen explosivos, artificios o sustancias químicas, deberán solicitar a la Unidad el visto bueno con 15 días hábiles de anticipación, mediante los formatos que ésta al efecto expida, la cual contendrá los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como copia del aviso de la 17ª Zona Militar;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

- a) Potencia;
 - b) Tipo;
 - c) Cantidad de artificios; y
 - d) Altura de las estructuras.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias;
 - VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros;
 - VII. Croquis de la zona de seguridad que se deberá de delimitar;
 - VIII. Copia del aviso de la quema a: Cruz Roja Mexicana, delegación Querétaro; H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro; Dirección de Gestión de Emergencias para conocimiento.
 - IX. Carta responsiva por afectaciones a terceros y entorno por parte del organizador o quien resulte responsable;
 - X. Pago del Dictamen correspondiente.

En caso de pretender hacer uso de juegos pirotécnicos en eventos o espectáculos públicos distintos a los tradicionales y populares, la información referida en el presente Artículo en sus fracciones I a X, se deben anexar en el Programa Especial de Protección Civil y deberá tramitar su Visto Bueno correspondiente.

Artículo 37.- El organizador o responsable deberá cumplir con la capacitación obligatoria en materia de primeros auxilios y prevención, protección y combate de incendios que imparte la Unidad, o contar con las constancias de capacitación vigentes en la materia, debiendo, además:

- I. Contar con el permiso de la delegación donde se pretende realizar la quema; y
- II. Llenar Solicitud de Responsabilidad.

Artículo 38.- Solo podrán venderse o almacenarse artificios pirotécnicos con los permisos correspondientes.

Sección II

Juegos Mecánicos, Estructurales y Autosportes

Artículo 39.- El Propietario o Responsable deberá contar en todo momento con los dictámenes eléctrico y mecánico de cada uno de los aparatos y exhibirlos en el momento que la Secretaría o la Unidad Municipal de Protección Civil lo requieran.

Artículo 40.- El responsable o propietario deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura a terceros.

Artículo 41.- El Propietario o responsable deberá en todo momento realizar los trámites que marca la Secretaría y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 42.- El Propietario o Responsable deberá presentar dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren auto soportes o estructurales o en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y bitácora de mantenimiento de accesorios propios del juego como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica.

Capítulo VIII

De las visitas de Verificación e Inspección

Artículo 43.- Tanto el Secretario General de Gobierno como el Director de la Unidad podrán ordenar visitas de verificación e inspección a los domicilios, establecimientos o inmuebles asentados en el Municipio de Querétaro, para verificar que los mismos y las actividades que se desarrollan en ellos, cumplen con los requerimientos y normas aplicables en materia de protección civil.

Dichas visitas podrán ser solicitadas por los particulares interesados en la tramitación o renovación de licencias de funcionamiento.

Artículo 44.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos, de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Querétaro; tendrán la obligación de presentar ante la Unidad toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 45.- Los verificadores e inspectores adscritos a la Unidad, serán los encargados de practicar visitas de verificación e inspección conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 46.- Los verificadores e inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación e inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 47.- En las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar lo siguiente:

- I. La altura del lugar y la altura a la que se realicen las actividades en su interior.
- II. La superficie y aforo del lugar.
- III. Si en el mismo se manejan, procesan o almacenan sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas; gases o líquidos inflamables; material biológico-infeccioso, explosivo o sólido de alta combustión, y la cantidad de los mismos, en su caso.
- IV. Si cuenta con servicios de gas y electricidad y el tipo de servicio.
- V. La existencia de equipos de seguridad.
- VI. La existencia de señalamientos, luces de emergencia y salidas de emergencia.
- VII. La existencia de zonas de seguridad.
- VIII.** El cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y de las normas en materia de protección civil.

Artículo 48.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación y de inspección. Se podrá suspender de manera parcial o total, temporal o definitiva las operaciones, así como emitir la sanción que así corresponda.

Artículo 49.- En la diligencia de verificación e inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita el verificador o inspector deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, de la que deberá

dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.

- II. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:
 - a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
 - c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
 - g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
 - h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
 - i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 50.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el acta la razón relativa.

Artículo 51.- Si derivado de las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Secretario General de Gobierno o el Director de la Unidad podrán encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 52.- Si derivado de las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, el Titular de la Unidad podrá ordenar otra visita de verificación e inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado complementar señalética, luces de emergencia, equipos de seguridad básico, o en general la realización de acciones de poca o nula complejidad y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 5 días naturales de la visita de verificación e inspección que le dio origen.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado la realización de estudios o acciones complejas y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 20 días naturales de la visita de verificación e inspección que le dio origen.

Capítulo IX *De las infracciones*

Artículo 53.- Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 54.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. El incumplimiento de los requerimientos y normas en materia de protección civil, medidas de seguridad, o mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación e inspección dictadas por la Unidad.
- II. El manejo, procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas; gases o líquidos inflamables; material biológico-infeccioso, explosivo o sólido de alta combustión como papel, cartón, madera o plástico, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Querétaro.
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- IX. IEl transportar, almacenar, vender o realizar quema de juegos pirotécnicos sin los permisos correspondientes.
- X. La colocación, modificación o retiro de espectaculares que no cuenten con los permisos correspondientes.
- XI. Realizar cualquier evento masivo que represente un riesgo a la población por exceder sus condiciones de aforo dictaminadas por la Dirección de Gestión de Emergencias del Estado.

Capítulo X

De las Medidas de Seguridad

Artículo 55.- Son medidas de seguridad aquellas que, de conformidad con las normas jurídicas aplicables, dicte el Secretario General de Gobierno o el Titular de la Unidad, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo grave o inminente, con base en los resultados de las

visitas de verificación e inspección practicadas, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión por 5 días de actividades comerciales, industriales, de servicios y las relacionadas con la construcción, en obras e instalaciones, que pongan en riesgo a la población. Si concluida la vigencia de esta medida el riesgo continúa, se podrán dictar nuevamente las medidas que sean necesarias para proteger a la población;
- II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios, recipientes portátiles, objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia. En caso de urgencia o riesgo grave inmediato e inminente para la población, podrá iniciarse el procedimiento de destrucción de los mismos ante la autoridad competente;
- III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semiremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- IV. El desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- V. La suspensión o cancelación de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población;
- VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, buscando preservar la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Capítulo XI

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 56.- Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento, el Director de la Unidad deberá notificar en forma personal al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

El Director de la Unidad fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Artículo 57.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

- I. Amonestación.

- II. Multa de veinte hasta veinte mil días de salario mínimo vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.
Para el caso de los establecimientos o actividades que por sus características, dimensiones, giro, aforo, uso de materiales, etc., puedan ser consideradas como de bajo riesgo, la multa no podrá ser inferior a 20 ni superior a 100 días de salario mínimo vigente en la región; de 100 hasta 500 días de salario mínimo vigente en la región para establecimientos o actividades consideradas como de mediano riesgo; y de 500 días a 20,000 días de salario mínimo vigente en la región para establecimientos o actividades consideradas como de alto riesgo.
En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.
- III. Clausura o suspensión total o parcial, de actividades o servicios;

Artículo 58.- La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 59.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 60.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil y a las siete Delegaciones Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

**LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN: “REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO”, “Gaceta Municipal” No. 46, de fecha 04 de noviembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 62 de fecha 21 de noviembre de 2008.